



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

- Proceso:** Sucesión doble e intestada con liquidación de la sociedad conyugal.
- Causante:** Jesús Antonio Taborda zapata C.C. N° 784.249 y
María de los Ángeles Cardona de Taborda C.C. No. 22.199.693
- Interesada:** Luis Arnulfo Taborda Cardona, José Antonio Taborda Cardona, Hernando Elías Taborda Cardona, Mario Ernesto Taborda Cardona, María Deyanira Taborda Cardona, rosa María Taborda Cardona, Iván Darío Taborda Cardona, María Elena Taborda Cardona, María Berenice Taborda Cardona, María Isabel Taborda Cardona, marta lucia Taborda Cardona, Sandra milena muñoz Taborda, gloria patricia muñoz Taborda, Ana del Rocío Taborda Cardona
- Radicado:** N° 05861 40 001 2020 00033 00.
- Auto:** Interlocutorio N°182
- Asunto:** Acede a la aclaración y aprobación de la corrección de la liquidación, partición y adjudicación y de la providencia que aprueba la adjudicación con relación a la cédula nombre de uno de los adjudicatarios.

Se procede a resolver la solicitud de corrección y aclaración presentada por el abogado y partidador JOSE RENE VELÁSQUEZ MOLINA, en relación con el trabajo de partición aprobada por providencia 129 del 1° de junio de 2021.

Fundamenta el libelista qué desde la fecha en que se radicó la demanda 14 de febrero de 2020, la misma presentación contenía dicho error, que no detectó sino hasta cuando le entregaron el certificado de tradición y libertad con la sentencia de partición y adjudicación ya perfeccionada. Que por error involuntario se colocó erradamente en la demanda un número de cédula a uno de los herederos que no correspondía, esto es, al señor IVAN DARIO TABORDA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.662.113 se le colocó la cédula 79.662.113, por lo que existe un error en la sentencia y en el trabajo de partición.

CONSDIERACIONES

ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE SENTENCIAS.

Las figuras procesales de aclaración, corrección y adición de providencias constituyen herramientas apropiadas para, en un momento determinado, resolver situaciones anormales surgidas con ocasión de la expedición de una providencia, en donde se advierte una falta de claridad, un error aritmético o una omisión en la resolución de una petición.

En lo que respecta a tales solicitudes sobre sentencias, no es tan pacífica su aplicación, en la medida que en la generalidad de los casos se mal interpreta su alcance, por lo que se acostumbra a tomarla como una nueva instancia para proponer situaciones ya definidas, es decir, a semejanza de una nueva oportunidad de impugnación.

En razón de lo anterior resulta necesario fijar previamente el contenido y alcance de cada una de dichas herramientas, las cuales se encuentran dispuestas en los artículos 285 a 287 del C. G del P.

Aclaración de sentencias.

El artículo 285 del C. G. del P. es del siguiente tenor:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
[...]*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

ANTECEDENTES

Le corresponde a este Juzgado resolver la solicitud presentada por el abogado JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, concerniente en la corrección y aclaración con respecto a la identificación del heredero señor IVAN DARIO TABORDA CARDONA, dado que en la demanda y en el trabajo de partición y por ende en el proveído 129 del 1° de junio de 2021, se plasmó como identificación del citado IVAN DARIO el número de cedula que no le correspondía, esto es, 79.662.113, siendo el número de identificación correcto el 70.662.113

Revisada la cedula adjunta a esta petición, se observa que la identificación del heredero IVAN DARIO TABORDA CARDONA aparece identificado con la cédula N° 70.662.113 y no con el N° de cedula 79.662.113 como había sido plasmada en la demanda, en el trabajo de partición y en la providencia interlocutorio que aprueba el trabajo de partición.

DECISION

Consecuente con lo anterior, este Despacho, accede a la corrección y aclaración realizadas por el profesional del derecho JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA en la demanda, trabajo de partición presentado ante esta Agencia Judicial el 12 de abril de 2021, en lo concerniente a la identificación del heredero IVAN DARIO TABORDA CARDONA siendo la identificación correcta de la cédula de ciudadanía el N° 70.662.113.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.), administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: El ítem de la Adjudicación del párrafo uno de la hijuela número dos del trabajo de partición quedara así:

Hijuela Dos: Para IVAN DARIO TABORDA CARDONA, identificado con cédula número 70.662.113 en calidad de hijo heredero y por la compra que le hiciera a sus padres se le asigna de manera especial y directa el 100% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 010-014765

Vale el derecho\$18.498.025

Para pagársele se le adjudica:

100% del Lote número 4 situado en el área rural del municipio de Venecia en el paraje de Palmichal con un área de 222 metros cuadrados, con mejoras de casa de habitación construida de material y techo de eternit, demás mejoras y anexidades, y que linda: por la cabecera con la carretera que de Venecia conduce a Palmichal; por el costado derecho con el lote No. 1 vendido a Fernando Betancur; por el pie con el lote No. 1 vendido a Fernando Betancur; por el costado izquierdo con predio de Ramón Arrubla y Berenice Taborda. Linderos que constan en la escritura pública No. 104 del 6 de mayo de 2004 de la Notaría Única de Venecia. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-14765 de la Oficina de Registro de Fredonia.

Hijuela Tres: Para los hijos LUIS ARNULFO TABORDA CARDONA, identificado con cédula No. 3.655.969; JOSE ANTONIO TABORDA CARDONA, identificado con cédula No. 70.661.857; HERNANDO ELIAS TABORDA CARDONA, identificado con cédula No. 8.456.628; MARIO ERNESTO TABORDA CARDONA, identificado con cédula No. 70.661.316; MARIA DEYANIRA TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 28.148.409; ROSA MARIA TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 21.735.562; IVAN DARIO TABORDA CARDONA, identificado con cédula No. 70.662.113; MARIA ELENA TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 32.260.052; MARIA BERENICE TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 22.201.997; MARTA LUCIA TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 22.201.871; MARIA ISABEL TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 22.201.032, ANA DEL ROCIO TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 32.429.870, y los nietos SANDRA MILENA MUÑOZ TABORDA, identificada con cédula No. 37.748.628; GLORIA PATRICIA MUÑOZ TABORDA, identificada con cédula No. 36.457.948, estos dos últimos en representación de su madre fallecida la señora NINFA DEL SOCORRO TABORDA CARDONA, todos en calidad de hijos y herederos directos

y en representación los últimos dos, se les adjudica el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 010-014764

Vale el derecho\$23.620.860

Para pagárseles se le adjudica en común y proindiviso como más adelante se especifica:

El Lote número 3 situado en el área rural del municipio de Venecia en el paraje de Palmichal con un área de 504 metros cuadrados, con mejoras de casa de habitación construida de material y techo de eternit y teja de barro, todas sus demás mejoras y anexidades, y que linda: por la cabecera con la carretera que de Venecia conduce a Palmichal; por el costado derecho con el lote No. 2 vendido a Marta Taborda; por el costado izquierdo con el lote No. 1 vendido al señor Fernando Betancur; y por el pie con el lote No. 1 vendido al señor Fernando Betancur. Linderos que constan en la escritura pública No. 104 del 6 de mayo de 2004 de la Notaría Única de Venecia. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-14764 de la Oficina de Registro de Fredonia. Para cada uno de los hijos y nietos se les asigna sobre el bien anterior (identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-14764) el siguiente derecho:

a) Para LUIS ARNULFO TABORDA CARDONA, identificado con cédula No. 3.655.969 un derecho del 7.692307% equivalente a la suma de \$1.816.989.23

b) Para JOSE ANTONIO TABORDA CARDONA, identificado con cédula No. 70.661.857 un derecho del 7.692307% equivalente a la suma de \$1.816.989.23

c) Para HERNANDO ELIAS TABORDA CARDONA, identificado con cédula No. 8.456.628 un derecho del 7.692307% equivalente a la suma de \$1.816.989.23

d) Para MARIO ERNESTO TABORDA CARDONA, identificado con cédula No. 70.661.316 un derecho del 7.692307% equivalente a la suma de \$1.816.989.23

e) Para MARIA DEYANIRA TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 28.148.409 un derecho del 7.692307% equivalente a la suma de \$1.816.989.23

f) Para ROSA MARIA TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 21.735.562 un derecho del 7.692307% equivalente a la suma de \$1.816.989.23

g) Para IVAN DARIO TABORDA CARDONA, identificado con cédula No. 70.662.113 un derecho del 7.692307% equivalente a la suma de \$1.816.989.23

h) Para MARIA ELENA TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 32.260.052 un derecho del 7.692307% equivalente a la suma de \$1.816.989.23

i) Para MARIA BERENICE TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 22.201.997 un derecho del 7.692307% equivalente a la suma de \$1.816.989.23

j) Para MARTA LUCIA TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 22.201.871 un derecho del 7.692307% equivalente a la suma de \$1.816.989.23

k) Para MARIA ISABEL TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 22.201.032 un derecho del 7.692307% equivalente a la suma de \$1.816.989.23

l) Para ANA DEL ROCIO TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 32.429.870 un derecho del 7.692307% equivalente a la suma de \$1.816.989.23

m) Para SANDRA MILENA MUÑOZ TABORDA, identificada con cédula No. 37.748.628 un derecho del 3.8461535% equivalente a la suma de \$908.494.61 pesos

n) Para GLORIA PATRICIA MUÑOZ TABORDA, identificada con cédula No. 36.457.948 un derecho del 3.8461535% equivalente a la suma de \$908.494.61 pesos.

En el demás aspecto se conservará el trabajo de partición.

SEGUNDO: El párrafo dos del ítem de los antecedentes de la providencia interlocutoria N°129, que aprueba el trabajo de partición quedará así:

Fue nuevamente revisado el trabajo de partición presentado por el doctor JOSE RENE VELASQUEZ MOLINA, en su calidad de apoderado y partidor de los herederos legítimos LUIS ARNULFO TABORDA CARDONA, identificado con cédula N° 3.655.969; JOSE ANTONIO TABORDA CARDONA, con cédula N°70.661.857; HERNANDO ELIAS TABORDA CARDONA, con cédula N° 8.456.628; MARIO ERNESTO TABORDA CARDONA, con cédula N°70.661.316; MARIA DEYANIRA TABORDA CARDONA, con cédula N°28.148.409; ROSA MARIA TABORDA CARDONA, con cédula N° 21.735.562; IVAN DARIO TABORDA CARDONA, con cédula N° 70.662.113; MARIA ELENA TABORDA CARDONA, con cédula N°32.260.052; MARIA BERENICE TABORDA CARDONA, con cédula N°22.201.997; MARTA LUCIA TABORDA CARDONA, con cédula N°22.201.871; MARIA ISABEL TABORDA CARDONA, con cédula No. 22.201.032 y por transmisión de los citados causantes a las hijas de su difunta hija NINFA DE EL SOCORRO TABORDA CARDONA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°24.954.878; ANA DEL ROCIO TABORDA CARDONA, identificada con cédula No. 32.429.870; las señoras SANDRA MILENA MUÑOZ TABORDA, identificada con cédula N°37.748.628; GLORIA PATRICIA MUÑOZ TABORDA, con cédula N° 36.457.948, en el que se observó que los bienes relictos relacionados en el trabajo de partición carecían de sus antecedentes registrales tales como la forma en que fueron adquiridos. Conforme a los otros ítem quedaran tal como se plasmó en auto interlocutorio N°129.

TERCERO: Se imparte la aprobación de la corrección y aclaración realizada en el trabajo de partición en los ítems de las hijuelas número dos; hijuela tres, concerniente en la identificación del heredero IVAN DARIO TABORDA CARDONA siendo la identificación correcta de la cédula de ciudadanía el N° 70.662.113. Como también la corrección del proveído interlocutorio N°129, proferida el 1° de junio de 2021, que aprueba el trabajo de partición, en el ítem de los antecedentes del segundo párrafo.

CUARTO: Expídase copia del auto 129 que imparte la aprobación del trabajo de partición y del auto que accede a la corrección, aclaración y aprobación del trabajo de partición, para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), para que proceda a realizar las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

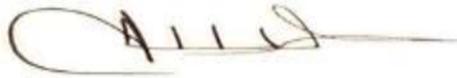


**CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ.
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°054

Venecia 28 de Julio de 2021.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria

Doctor
CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez promiscuo Municipal
Municipio de Venecia

Cordial saludo

DEMANDANTE: LUIS ARNULFO TABORDA CARDONA Y OTROS
CAUSANTE: JESUS ANTONIO TABORDA ZAPATA Y MARIA
DE LOS ANGELES CARDONA DE TABORDA
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICADO: 2020-00033

Por este medio y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1, 2 y 3 del decreto 806 de 2020 y el artículo 109 de la ley 1564 de 2012, estoy solicitando de la manera más atenta y cordial la corrección a sentencia ya ejecutoriada y trabajo de partición en el proceso de la referencia por lo siguiente:

Por error involuntario se colocó erradamente en la demanda un número de cédula a uno de los herederos que no correspondía, el señor **IVAN DARIO TABORDA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.662.113 se le colocó la cédula 79.662.113 por lo que existe un error en la sentencia y en el trabajo de partición.

Es de anotar que desde la fecha en que se radicó la demanda 14 de febrero de 2020, la misma presentación contenía dicho error, que no detectamos sino hasta cuando nos entregaron el certificado de tradición y libertad con la sentencia de partición y adjudicación ya perfeccionada.

El poder que me otorgara el señor **IVAN DARIO TABORDA CARDONA** autenticado en la notaría de Venecia el 12 de febrero de 2020 se arrimó al proceso correctamente con el número de cédula 70.662.113, acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía; igual situación sucedió el día de la audiencia virtual donde el señor **IVAN DARIO TABORDA CARDONA** se identificó para su declaración, con la cédula numero 70.662..113, sin embargo, no nos percatamos del error involuntario que se presentó en la sentencia y trabajo final de partición y adjudicación en plasmar el número correcto. Igualmente se presentaron documentos de prueba como facturas de impuesto predial del señor **IVAN DARIO TABORDA CARDONA** que daban cuenta del número real de su cédula. Adjuntamos anexos, poder y demás aportados al proceso en su oportunidad

Solicitamos amablemente que el Despacho expida un auto de corrección de la sentencia y trabajo de partición respecto del número de cédula real del señor **IVAN DARIO TABORDA CARDONA** el cual es 70.662.113 y no 79.662.113 como quedó registrado.

La corrección se debe realizar solamente en dos de las matrícula (hijuelas) asignadas en el trabajo de partición así:

En la matrícula 010-14764 en donde el señor **IVAN DARIO TABORDA CARDONA** se le asignó un derecho de 7.692307% de la hijuela tres

En la matrícula 010-14765 en donde el señor **IVAN DARIO TABORDA CARDONA** se le asignó un derecho del 100% de la hijuela dos :

Alguna aclaración o modificación adicional con mucho gusto

Mil gracias por la amable atención.

Agradecemos se acuse el recibido del correo

Atentamente

José Rene Velasquez Molina

Abogado Demandante

Celular 3183882394

Correo electrónico joserenevelasquez@gmail.com